



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 12 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 712-2024-R.- CALLAO, 12 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2050114) del 7 de noviembre del 2024, el estudiante VALERY HAROL FRANCIA ARIAS, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación del orden de su nombre, en el sistema de registros académicos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 524-2015-R de fecha 13 de agosto del 2015, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, a FRANCIA ARIAS HAROL VALERY, en el Proceso de Admisión 2015-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante VALERY HAROL FRANCIA ARIAS de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación del orden de su nombre en el sistema de registros académicos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios; adjuntando a su solicitud copia de su D.N.I. y Acta de nacimiento, donde su nombre figura como VALERY HAROL FRANCIA ARIAS;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1521-2024-URA/UNAC del 27 de noviembre del 2024, remite el Informe N° 0034-2024-CQE/URA, del 26 de noviembre del 2024, por el cual se informa al respecto que *“El sr. FRANCIA ARIAS HAROL VALERY ingresó a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2015-I, según Resolución de Ingresantes N° 524-2015-R del 13 de agosto 2015. Asignándole el Código de Estudiante 1515260079. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: HAROL VALERY, se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: FRANCIA ARIAS HAROL VALERY - DEBE DECIR: FRANCIA ARIAS VALERY HAROL”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1143-2024-OAJ del 5 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación del orden de nombres del estudiante VALERY HAROL FRANCIA ARIAS de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de





Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sistemas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“habiéndose verificado el documento nacional de identidad del recurrente, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto: FRANCIA ARIAS VALERY HAROL, disponiendo que las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el recurrente.”* por lo que, es de opinión: *“3.1 PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del nombre del recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos – URA y en el Sistema de Gestión Académica – SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto FRANCIA ARIAS VALERY HAROL, conforme al documento nacional de identidad adjunto al presente expediente.”*; asimismo, señala: *“3.2 DISPONER, que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el recurrente cuyo nombre correcto es “FRANCIA ARIAS VALERY HAROL”, en concordancia con la información vertida en el Documento Nacional de Identidad.”*;

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos del estudiante solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Informe N° 0034-2024-CQE/URA, Oficio N° 1521-2024-URA/UNAC e Informe Legal N° 1143-2024-OAJ y la documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 524-2015-R de fecha 13 de agosto del 2015, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del orden de nombres del estudiante, debiendo registrársele como: VALERY HAROL FRANCIA ARIAS quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la base de datos, y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

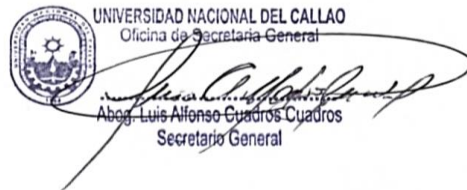
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, UCR e interesado.